

[CONSULTA EL ANTEPROYECTO EN EL PORTAL DE CONAMER](#)

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 32 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece un arancel-cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, modificado mediante publicación en el mismo órgano informativo el 13 de enero y 4 de febrero de 2012, así como el 12 de julio de 2013, el 29 de marzo de 2016 y 14 de abril de 2017.

Que derivado del análisis realizado por la Secretaría de Economía, a partir de la información dada a conocer por el SIAP, se observó que en 2019, la producción nacional de frijol disminuyó 31.0% a consecuencia de la sequía que se presentó en las zonas productoras.

Que de acuerdo con información de ASERCA, la producción de frijol para el año comercial 2019/20 se pronostica en 916 miles de t, 24.8% menor a la obtenida el año previo (1,143 miles de t); para el PV 2019 se obtuvo una producción de 592,670 t, 31.0% por debajo del PV 2018. Por otra parte, para el ciclo Otoño-Invierno 2019/20, se pronostica una producción de 332 mil t, 16.9% por arriba del ciclo OI 2018/19 (284 miles de t).

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre mayo 2019 y mayo 2020, los precios de frijol al consumidor aumentaron 29.9% (de 99.677 a 129.468 unidades índice), lo anterior debido principalmente a la caída en la producción a consecuencia de la sequía presentada en 2019.

Que a fin de garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas y propiciar una mayor participación de beneficiarios, resulta conveniente se amplíe el periodo de vigencia para importar frijol durante el año 2020, y

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER
EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO
ARANCEL-CUPO**

Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al Artículo 1 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“ARTÍCULO 1.- ...

Para 2020 el periodo de asignación del monto del cupo determinado en la tabla anterior, será del 1 de julio y hasta el 15 de octubre de 2020.”

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.